
	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	COMUNICACIÓN EXTERNA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INFORME DE ESTUDIO DE VERIFICACION DE DENUNCIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNDACION – MAGDALENA
RADICACION Q-47- 21-0049
VIGENCIA 2021

C. G. D. M
MARZO DE 2022

Elaborado por: <i>sp</i>	Cargo:
Revisado y aprobado por.: Ludys Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	COMUNICACIÓN EXTERNA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA


**INFORME DE ESTUDIO DE VERIFICACION DE DENUNCIA
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAMAG Y EL ALCALDIA
MUNICIPAL DE FUNDACION – MAGDALENA**

RADICACION Q-47- 21-0049

VIGENCIA 2021

Contralor General del Magdalena:	ALBERTO MARIO GARZON W.
Jefe Oficina	LUDYS SANTODOMINGO VIANA
Representante Legal de Entidad Afectada	CARLOS SIERRA SANCHEZ
Profesional Evaluador	MAIDER FUENTES ROCHA

Elaborado por: <i>mf.</i>	Cargo:
Revisado y aprobado por: : Ludys Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	COMUNICACIÓN EXTERNA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**EVALUACION TECNICA DE VERIFICACION Y ESTUDIO DE LA DENUNCIA
Q-47-21-0049 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAMAG Y EL
MUNICIPIO DE FUNDACION - MAGDALENA.**

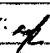
Que la Constitución Política, en su Artículo 270, dispone que “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”. A partir de este mandato y otro cuerpo de artículos relacionados con la participación ciudadana en marco de la democracia participativa.


Que la Ley 330 de 1996, en su Artículo 2º. Señala “Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual” y el Artículo 9º. De la misma ley establece las atribuciones específicas de las Contralorías Departamentales y Distritales.

Que en su Artículo 8º. De la Ley 610 de 2000 establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, podrán iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, por solicitud que formulen las Entidades vigiladas o por las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000.”

Que mediante Ley 850 de 2003, reglamenta las veedurías ciudadanas como mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones sociales para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública y asigna responsabilidades a las entidades del estado con la conformación de la red institucional de apoyo a las veedurías, las cuales son Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Departamento administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública y Organismos de Planeación de los diferentes niveles.

En este orden de ideas la Contraloría General del Magdalena, expide las Resoluciones Nos. 087 de abril 20 de 2007 y 258 del 18 de septiembre de 2009, y la No. 100-22-003 del 6 de enero de 2016, por medio de las cuales se reglamenta el procedimiento de orientación, recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta y archivo de las denuncias o quejas y la necesidad de hacer trámites de las denuncias en una forma eficiente y eficaz, para la satisfacción del

Elaborado por: 	Cargo:
Revisado y aprobado por: : Ludys Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	COMUNICACIÓN EXTERNA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ciudadano, motiva la modificación de la evaluación, traslados y responsables de los procesos de quejas y denuncias.

Que las modificaciones de las responsabilidades del proceso de quejas y denuncias se deben ajustar a la estructura orgánica de la entidad, para responder las denuncias o quejas de una manera eficiente, acorde al sistema de gestión de calidad.

El traslado, respuestas y Archivo de las denuncias o quejas quedaran a cargo del jefe de Planeación y Participación Ciudadana.

El jefe de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana comisionará por directrices del Señor Contralor General del Magdalena y con apoyo de la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal, a funcionario idóneo para conocer y evaluar las denuncias o quejas que se presenten a la Contraloría General del Magdalena.

ANTECEDENTES.


El día 26 de septiembre de 2021, ingreso a la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana de la Contraloría General del Magdalena, Denuncia, interpuesta en este Ente de Control, por el Señor Jorge Francisco Nieto Rodríguez, contra la Empresa de Servicios Públicos Aguamag, a la que solicita se revise el contrato de concesión de la empresa de servicios públicos que opera en el Municipio de Fundación, en torno al suministro y servicio de agua para el consumo de esa población.


HECHOS.

Lo constituye la denuncia trasladada por competencia por la Contraloría General de la Republica interpuesta en esta Entidad, por el Señor Jorge Francisco Nieto Rodríguez, contra la Empresa de Servicios Públicos Aguamag, en la que solicita se revise con lupa el Contrato de Concesión de la Empresa de Servicios Públicos que opera en el Municipio de Fundación Magdalena.

Manifiesta el peticionario que Acuamag asegura según sus acciones, que presta el servicio de agua a los usuarios de fundación durante 30 días, situación que no es real ya que el agua llega a las casas en diferentes horarios lo que considero que el servicio no se presta de forma continua ni mucho menos permanente.

También asegura el peticionario que esa Empresa recibe de la Alcaldía Municipal, mensualmente la suma de \$180.000.000 de pesos por concepto de régimen subsidiado de los estratos 1 y 2.

Elaborado por: 	Cargo:
Revisado y aprobado por: : Ludys Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	COMUNICACIÓN EXTERNA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA


PROCESO DE ESTUDIO Y VERIFICACION DE LA DENUNCIA.

Para cumplir con el objeto de estudio y análisis de la denuncia radicada en esta Oficina con el número Q-47-21-0049 se valoró inicialmente la información suministrada por el Señor Jorge Francisco Nieto Rodríguez, luego la información reportada por la Alcaldía Municipal de Fundación, con el fin de establecer la veracidad de la misma.

Para dicho estudio y verificación se tuvo en cuenta la siguiente información:


- 1) Copia del contrato inicial suscrito el 21 de julio de 1998 entre el Municipio de fundación y la empresa PRESEA S. A. E. S. P. para la operación, administración y mantenimiento del sistema de acueducto y alcantarillado del municipio de Fundación.
- 2) Copia de los OTROSÍES o modificaciones realizadas a dicho contrato desde su celebración inicial hasta la fecha.
- 3) Copia de la Cesión de dicho Contrato a la Empresa AQUAMAG.
- 4) Copia del o los contratos, a través de los cuales se llevó a cabo la "Interventoría Técnica, Administrativa, Jurídica y Financiera" al citado Contrato de Concesión" durante los años 2015 al 2020.
- 5) Copia del contrato de Interventoría No. 003-2021 suscrito entre la alcaldía de Fundación y FUNDASEO E. S. P, cuyo objeto es la "Interventoría Técnica, Administrativa, Jurídica y Financiera al Contrato de Concesión del sistema de Acueducto y alcantarillado en el Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena".
- 6) Copia de los informes de interventoría realizados y presentados por las empresas contratistas interventoras durante los años 2015 a 2021, con ocasión del seguimiento y vigilancia a la ejecución del contrato de concesión.
- 7) Copia de las actividades llevadas a cabo por los contratistas interventores, en cumplimiento de las obligaciones contraídas con la administración municipal, relativas al alcance del objeto contractual a vigilar.

Elaborado por: 	Cargo:
Revisado y aprobado por: : Ludys Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	COMUNICACIÓN EXTERNA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- 8) Copia de los informes presentados por los supervisores de los contratos de interventoría. (Secretaría de Planeación e Infraestructura).
- 9) Copia de las cuentas de cobro presentadas por el Contratista Interventor, acompañadas de la documentación exigida por la Secretaría de Hacienda Municipal.
- 10) Copia de las transferencias o pagos realizados, tanto a la empresa concesionaria como a las interventoras durante los años 2019, 2020 y 2021.
- 11) Plan de Acción e Inversiones de la Empresa Concesionaria perteneciente a los años 2019, 2020 y 2021 y cumplimiento de las metas definidas en los mismos para Agua Potable y Alcantarillado.
- 12) Número de suscriptores de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Fundación atendidos por la empresa concesionaria

Elaborado por: <i>msf</i>	Cargo:
Revisado y aprobado por: Ludys Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	COMUNICACIÓN EXTERNA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA


ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Del análisis y evaluación de la información recaudada, se puede establecer lo siguiente:

Contrato inicial

De acuerdo a la información suministrada por la Alcaldía Municipal de Fundación se puedo evidenciar que el Municipio de Fundación, celebros contrato para la operación y mantenimiento del sistema de acueducto y alcantarillado con la Empresa PRESEA E.S.P, de fecha 21 de julio de 1998, cuyo objeto fue otorgar en concesión al operador la administración, operación y mantenimiento del sistema de acueducto y alcantarillado del Municipio de Fundación, así como el desarrollo de todas las actividades complementarias necesarias para una adecuada gestión bajo los lineamientos y limitantes establecidos por el ordenamiento jurídico colombiano a las empresas prestadora de servicios públicos, con una duración de 20 años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo previo y escrito entre las partes hasta por un periodo igual al inicialmente pactado. Obligaciones del Municipio. **1.-Entregar al operador a título de usufructo todos los componentes del sistema de acueducto y alcantarillado del municipio que a partir de la vigencia del presente contrato lleguen a ser de propiedad del municipio.3.- Definir si va a destinar recursos del presupuesto municipal para cubrir subsidios en la prestación de los servicios y su monto y comunicarle esta determinación al operador, con el objeto de que este pueda realizar sus ajustes respectivos dentro de la estructura tarifaria 4.- Entregar un listado de todos los suscriptores del sistema, señalando sus nombres, direcciones y números de identificación interna. 5.- Garantizar la administración y operación pacífica de los sistemas y el ejercicio de los derechos relacionados con su operación. 6.- Conseguir y destinar los recursos que se requieran para la reposición y ampliación de los sistemas de acueducto y alcantarillado en los porcentajes que para tales inversiones, no puedan ser cubiertos con los recaudos por estos conceptos. 7.- Entregar a la administración de los sistemas de acueducto y alcantarillado del municipio libres de toda carga laboral, comercial y tributaria. 8.- Garantizar al operador el derecho a que supervise las obras y trabajo de reposición y ampliación del sistema de acueducto y alcantarillado que el Municipio o cualquier otra entidad territorial realice directamente o contrate con terceros. **Clausula Cuarta. Retribución del Operador:** El operador recibirá a título de remuneración los derechos sobre el valor total mensual de la facturación del servicio de acueducto y alcantarillado durante el tiempo de vigencia del contrato y desde la fecha de**

Elaborado por: <i>[Signature]</i>	Cargo: <i>[Signature]</i>
Revisado y aprobado por: : Ludys Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina


	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	COMUNICACIÓN EXTERNA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

iniciación del contrato y el monto de las sumas que anualmente destine el Municipio para cubrir los subsidios.

Clausula Sexta: Régimen Económico del Operador. De conformidad con lo establecido en la clausula cuarta, el valor mensual de la facturación del servicio de acueducto y alcantarillado del Municipio de Fundación, ingresará al patrimonio del operador como contraprestación por las obligaciones que asume en desarrollo del presente contrato, así como el monto que destine el Municipio para cubrir los subsidios, para estos efectos, el operador será la Entidad Tarifaria Local, en consecuencia tendrá la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado en el área que corresponde al presente contrato, a través de su Junta Directiva y facturará los servicios prestados a los usuarios, de conformidad con las estipulaciones que se encontraren vigentes. **Parágrafo Tercero.** Las obras y trabajo de reposición que se realicen con cargo a los recursos del operador podrán adelantarse directamente por este o por un tercero contratado por el operador de conformidad con lo establecido en la ley 142 de 1994, la Resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y las normas que complementen, reglamenten, modifiquen o sustituyan las anteriores. **Clausula Novena. Cesión del Contrato.** El operador solo podrá hacer cesiones totales o parciales previa autorización escrita de Municipio, a partir de la cesión, toda referencia que en este instrumento se haga al operador cedente se entenderá hecha al cesionario quien se subroga en los derechos y obligaciones que para entonces tenía el cedente. **Clausula Decima. Suspensión del Contrato.** El presente contrato se suspenderá por decisión de autoridad competente, adoptada conforme a los procedimientos legales, por caso fortuito o fuerza mayor o por acuerdo mutuo entre las partes. **Interventoría.** El Municipio verificara el cabal desarrollo y la ejecución del contrato directamente o por conducto de terceros contratado para el efecto. El interventor tendrá acceso a las instalaciones, informaciones, documentos, archivos y equipos del operador en lo que se relacione directamente con la ejecución del presente contrato y este deberá atenderlo prioritariamente y suministrarle la información que requiera. Además de las funciones que corresponden a su naturaleza. El interventor deberá verificar personal y periódicamente la ejecución idónea y oportuna del contrato.

El contrato en mención presentó Otrosíes modificatorios, en los cuales se evidenciaron entre otros, modificaciones en la ampliación del plazo del contrato de concesión inicial. Se aportaron copias de los Otros No. 01 y No. 03, cuyos títulos se describen a continuación.

Elaborado por: <i>[firma]</i>	Cargo:
Revisado y aprobado por: Ludys Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	COMUNICACIÓN EXTERNA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

“Otrosí No. 1. Al Contrato para la operación, administración y mantenimiento del sistema de acueducto y alcantarillado celebrado entre el municipio de Fundación y PRESEA S.A E.S.P”., de fecha 21 de diciembre de 2007.

“Otrosí No. 1. Al Contrato para la operación, administración y mantenimiento del sistema de acueducto y alcantarillado celebrado entre el municipio de Fundación y PRESEA S.A E.S.P”., de fecha 2 de julio de 2013.

“Otrosí No. 3. Al Contrato para la operación, administración y mantenimiento del sistema de acueducto y alcantarillado en el municipio de Fundación (Magdalena) celebrado entre el municipio de Fundación y Presea S. A. E. S. P”., de fecha 30 de octubre de 2015.

Otrosí No. 4. Al Contrato para la operación, administración y mantenimiento del sistema de acueducto y alcantarillado en el municipio de Fundación (Magdalena) celebrado entre el municipio de Fundación y Aquamag S. A. E. S. P”., de fecha 18 de febrero de 2016.0 de octubre de 2015.


Con fecha 28 de octubre de 2015 y con la Aprobación y Aceptación íntegra del Municipio, la empresa PRESEA S. A. E.S.P., CEDE el contrato *“Para la operación, administración y mantenimiento del sistema de acueducto y alcantarillado del Municipio de Fundación”* a la empresa AQUAMAG S. A. E. S. P., junto con los Otrosí suscritos.

INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN:

Dentro de la documentación aportada se pudo establecer que la **Interventoría** del Contrato en mención viene siendo ejercida por la empresa **“FUNDACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – FUNDASEO – E- S- P.** con NIT 900196276-1, representada legalmente por Carmiña Mireya Escorcía Barrios, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.403.688 de Fundación. La interventoría se contrató a través del Contrato de Interventoría Numero CMA -003-2021 de fecha 8 de julio de 2021.

Por su parte, para la **Supervisión**, la administración municipal designó a **JAVIER ABRAHAM MARÍA SEGEBRE**, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal.

Elaborado por: 	Cargo:
Revisado y aprobado por.: Ludys Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	COMUNICACIÓN EXTERNA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

De otro lado, en ejercicio de las funciones y responsabilidades de vigilancia asignadas a cada uno de estos procesos de control, se evidenció que, dentro de la información aportada se observan los informes tanto de la interventoría como de la supervisión en los cuales se observa que, salvo algunas observaciones de carácter administrativo relativas a la oportunidad de atención de PQR, desbordamiento de manjoles, riego de agua, defectos de alcantarillado, y en fin, situaciones que no tienen que ver con la eficiente prestación del servicio de acueducto, la empresa AQUAMAG S. A. E. S. P, viene cumpliendo a cabalidad con lo pactado en el Contrato de Prestación de Servicios para la "OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN (MAGDALENA), sin que se haya evidenciado situaciones que afecten o atenten contra el patrimonio del municipio de Fundación.

Es de anotar que, dentro de los hechos denunciados, el denunciante señala que el servicio no se presta de manera continua ni mucho menos permanente por parte de la empresa operadora.

De igual manera manifiesta que la empresa interventora no está exigiendo el cabal cumplimiento del contrato a la empresa operadora del servicio y que la contratación de la interventoría no es continua por parte del Municipio.

Como se puede observar, estos hechos no guardan relación alguna con el manejo o inversión de recursos públicos sino a la prestación de servicios domiciliarios cuya vigilancia y regulación corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos y en algunos casos a las Personería Municipales.

CONCLUSIÓN


En virtud de las competencias y facultades, a través del régimen de servicios públicos domiciliarios determinados en la Ley 142 de 1994, les ha brindado a los usuarios una serie de instancias y mecanismos para su defensa y reclamaciones ante las fallas en la prestación de este tipo de servicios.

En cuanto a los hechos señalados el denunciante manifiesta, que el servicio no se presta de manera continua ni mucho menos permanente por parte de la empresa operadora.

De acuerdo a lo manifestado por usted, se establece lo siguiente:

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que las funciones constitucionales y legales atribuidas a las Contralorías y contenidas en el artículo 267 de la Constitución Política de

Elaborado por: 	Cargo:
Revisado y aprobado por: : Ludys Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	COMUNICACIÓN EXTERNA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Colombia establecen que: "(.....) el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación". La Constitución establece con claridad la función de vigilancia y control fiscal, señalando el organismo encargado de ejercerla, ordenando también que tal facultad se deba realizar conforme a la ley. En este orden de ideas, la función fiscalizadora, no implica una participación en la toma de decisiones de la administración, en el manejo de sus recursos, fondos, bienes o valores, sino del examen y control de ésta, al tiempo o después de su ejecución, vale decir, que nuestras actuaciones se realizan de forma posterior a las decisiones de la administración.

Ahora bien, la misma Constitución adopta el principio de la No intervención de la Contraloría en las actividades de la administración, cuando estipula en el inciso 4º del artículo 267 de la Carta: "La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización." Este mandato es determinante, la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, no tienen aptitud legal para acometer las decisiones, de los sujetos pasivos de control fiscal. Tampoco puede olvidarse que el control fiscal es posterior y selectivo y el mismo se adelanta de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios que establece la ley. Es importante precisar que el artículo 5º de la Ley 42 de 1993, define el control posterior como: "(...) la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos, y por control selectivo, la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal. Para el ejercicio del control posterior y selectivo las contralorías podrán realizar las diligencias que consideren pertinentes".

Por otro lado, y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Así las cosas, desplegada la actuación administrativa por parte de esta oficina de Participación Ciudadana, no se logran demostrar los tres elementos para que prospere la acción fiscal, cuales son: Conducta, Daño y Nexa Causal. Cumplido el objeto de estudio y verificación de dicha denuncia la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana procede al Archivo del expediente.

Maidier Fuentes Rocha
MAIDER FUENTES ROCHA
 Profesional Universitario

Ludys Santodomingo Viana
LUDYS ETEL SANTODOMINGO VIANA
 Jefe Oficina de Planeación y Participación Ciudadana

Elaborado por: <i>uf</i>	Cargo:
Revisado y aprobado por: : Ludys Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina <i>J</i>